



**Resolución Núm. MIP-RA-0003-2023. Que rescinde el contrato núm. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011), con la empresa Lionbridge Capital, S.R.L. (actualmente Lionbridge Capital, S.A.S.) y este Ministerio de Interior y Policía.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 269-11 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011) se declaró de emergencia y seguridad nacional la creación e implementación del Sistema Nacional de Armas (SISNA), con una plataforma básica e inicial compuesta por: i) el Subsistema Automatizado de Identificación Biométrica (AFIS, por sus siglas en inglés); ii) el Subsistema Avanzado de Análisis de Huellas Balísticas (ALIAS, por sus siglas en inglés); y iii) el Subsistema Integrador de las Bases de Datos Gubernamentales. Además, instruyó al Ministerio de Interior y Policía (en lo adelante “MIP”) para que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la creación e implementación del SISNA y establecer las características, alcances y usos de este;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Poder Especial núm. 155-11 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), el Poder Ejecutivo autorizó al Ministro de Interior y Policía, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, firme con la sociedad comercial Lionbridge Capital, S.R.L. (actualmente Lionbridge Capital, S.A.S.) un contrato para la ejecución del proyecto de suministro de equipos y tecnología del SISNA, y la concesión de la operación del SISNA;

**CONSIDERANDO:** Que el MIP procedió a suscribir el Contrato núm. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011), con la empresa Lionbridge Capital, S.R.L. (actualmente Lionbridge Capital, S.A.S.); cuyo objeto comprende: i) Ejecutar el proyecto de suministro de equipo y tecnología del Sistema Nacional de Armas (SISNA), y ii) Operar con los equipos descritos en la propuesta, en un esquema de concesión, el SISNA;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 5.10 del Contrato núm. CS.107-2011 el término inicial del contrato y la concesión fue convenido por las Partes por un período de diez (10) años, plazo que debe ser computado a partir del día 18 de septiembre de 2013 cuando Lionbridge Capital S.A.S. inició las operaciones del Sistema Nacional de Armas (SISNA) en el Laboratorio Balístico y Biométrico (LABBS);

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la facultad de interpretación administrativa de los contratos públicos reconocida por la ley a toda entidad contratante, este MIP dispone, en efecto, que debe ser interpretada la fecha de inicio de las operaciones del SISNA por parte de Lionbridge Capital, S.A.S. como el punto de partida del plazo de diez (10) años de la Terminación Inicial prevista en el contrato antes citado, puesto que es contrario al interés general y a los principios de razonabilidad y de equidad lo consignado en la sección 5.10 del contrato en el sentido de que dicho plazo empiece a correr a partir que se produzca un evento incierto e indefinido al momento de la celebración del mismo como es la realización de un pago que constituye la contraprestación de una obligación de entrega de una parte de las cosas convenidas, puesto que esto deja a la completa y unilateral voluntad de la contratista la determinación de la duración del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, el próximo día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se producirá la terminación del aludido Contrato No. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011), con la empresa Lionbridge Capital,





S.A.S., respecto del cual no existe la intención ni el interés del MIP de renovar o extender su duración. Esta terminación efectiva del Contrato será notificada formalmente a la empresa contratista.

**CONSIDERANDO:** Que en tal sentido, este MIP por medio de la presente resolución está disponiendo que a partir del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se inicie el proceso de transición para la recepción por parte del MIP del Sistema Nacional de Armas (SISNA) en el Laboratorio Balístico y Biométrico (LABBS) en la forma en que se detalla en la parte dispositiva de esta resolución a partir de la fecha efectiva de terminación, cuyo proceso de transición debe completarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de proteger plenamente el derecho de las partes y en especial el principio de equilibrio económico, el MIP garantiza a Lionbridge Capital S.A.S. que, una vez se culminen los procesos de auditorías de cierre de contrato, si esta resultare titular de algún saldo acreedor favorable respecto del monto de la contratación, el MIP hará efectivo el pago de la suma determinada más intereses calculados a una tasa razonable, usando como referencia la tasa pasiva promedio ponderada de las entidades bancarias para la moneda en que se determine cualquier acreencia, publicada por el Banco Central de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en materia de contratación pública es un principio universalmente reconocido por la ley, jurisprudencia y doctrina que la Administración Pública, cuando actúa como contratante, dispone de potestades exorbitantes, que la habilita entre otras cosas la facultad de interpretar el contrato; hacer modificaciones al contrato siempre y cuando no desnaturalice el objeto principal; y hasta terminar de manera unilateral el contrato, cuando por razones de interés público, lo estime conveniente;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 31 de la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, obras y servicios, establece que la entidad contratante tendrá el derecho de interpretar administrativamente los contratos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 107-13, establece que la motivación de las decisiones administrativas es un requisito de validez de estas;

**VISTA:** La Constitución política de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm. 340-06.

**VISTA:** La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados



**VISTA:** La Ley núm. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige a la actividad administrativa.

**VISTO:** El Decreto núm. 269-11 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), declaró de emergencia y seguridad nacional la creación e implementación del Sistema Nacional de Armas (SISNA).

**VISTO:** El Reglamento núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**VISTO:** El Contrato núm. CS.107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011).

**VISTA:** La Resolución Núm. 390-2013 de fecha 28 de agosto de 2013 dictada por el Ministerio de Interior y Policía

**VISTA:** La Resolución Núm. 359-2016 de fecha 23 de febrero de 2016 dictada por el Ministerio de Interior y Policía

El Ministro de Interior y Policía de la República Dominicana,

### EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que, en virtud de lo dispuesto por las secciones 5.10 y 5.12 del Contrato No. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011), suscrito por el Ministerio de Interior y Policía con la empresa Lionbridge Capital, S.A.S., que en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se producirá la efectiva terminación del mismo en vista de que se cumple el décimo aniversario del inicio de las operaciones del Sistema Nacional de Armas (SISNA) en el Laboratorio Balístico y Biométrico (LABBS) por parte de la concesionaria Lionbridge Capital, S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En atención a la preservación del interés público, por tratarse de actividades vinculadas con la seguridad nacional y el orden público interno del Estado, **DISPONER** que, a partir del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) las partes inicien un proceso de transición, a ser completado en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, durante el cual el Ministerio de Interior y Policía pase a recibir y controlar inmediata y directamente todo el sistema de informática del Sistema Nacional de Armas (SISNA), incluyendo pero no limitado a la información biométrica y balística capturada y almacenada por el SISNA, todos los accesos a las bases de datos públicas contentivas de informaciones privadas de las personas y el depósito de las municiones utilizadas en la realización de las pruebas balísticas y los softwares de administración, manejo y gestión del sistema.

**ARTICULO TERCERO: DESIGNAR** al Director de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía como representante autorizado de este Ministerio ante el Sistema Nacional de Armas (SISNA), quedando facultado para ejercer y cumplir en nombre del Ministerio de Interior y Policía todos los derechos y obligaciones que tengan como fuente el



ordenamiento legal, el Contrato No. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011) y las disposiciones de la presente resolución, a los fines de mantener el servicio público concesionado en funcionamiento hasta la terminación efectiva del Contrato No. CS. 107-2011 y la conclusión del proceso de transición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se solicita a la **Contraloría General de la República** que en virtud del Artículo 2 de la Ley Núm.10-07 que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha 8 de enero de 2007, realice una auditoría forense de las operaciones de la concesionaria Lionbridge Capital, S.A.S. relacionadas con el Sistema Nacional de Armas (SISNA) con el objetivo de determinar, entre otras cosas:

- 1) La recepción, manejo y destino de los fondos públicos percibidos por la concesionaria mediante los pagos del precio convenido en el contrato que le une al Estado Dominicano y los percibidos mediante las renovaciones y traspasos de licencias de armas, incluyendo el cruce entre la cantidad de pruebas realizadas cantidad de pruebas cobradas y los ingresos generados.
- 2) La consistencia de los Estados financieros de la empresa concesionaria.
- 3) La revisión del listado y la valoración de los equipos y softwares adquiridos por el Estado dominicano para determinar si se produjo la entrega de todo lo convenido, las condiciones actuales de esos equipos y softwares y si se originó alguna sobrevaluación.
- 4) Análisis de cumplimiento del contrato de concesión.
- 5) Cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la concesionaria.

**ARTICULO QUINTO:** En virtud del Artículo 32 de la Ley Núm.10-04 de fecha 20 de enero de 2004 se solicita a la **Cámara de Cuentas de la República Dominicana**, la realización de una investigación especial de las operaciones de la concesionaria Lionbridge Capital, S.A.S. relacionadas con Sistema Nacional de Armas (SISNA), a los fines de determinar, entre otras cosas lo siguiente:

- 1) La recepción, manejo y destino de los fondos públicos percibidos por la concesionaria mediante los pagos del precio convenido en el contrato que le une al Estado Dominicano y los percibidos mediante las renovaciones y traspasos de licencias de armas, incluyendo el cruce entre la cantidad de pruebas realizadas cantidad de pruebas cobradas y los ingresos generados.
- 2) La consistencia de los Estados financieros de la empresa concesionaria.



- 3) La revisión del listado y la valoración de los equipos y softwares adquiridos por el Estado dominicano para determinar si se produjo la entrega de todo lo convenido, las condiciones actuales de esos equipos y softwares y si se produjo alguna sobrevaluación.
- 4) Análisis de cumplimiento del contrato de concesión.
- 5) Cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer que la **Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía**, en virtud del Artículo 5 ordinal 4 de la Ley núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados de fecha 2 de agosto de 2016, realice una fiscalización de las municiones importadas y usadas por la misma a la presente fecha al amparo del Contrato núm. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011) y de lo dispuesto por la Resolución núm. 359-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, mediante la cual la empresa concesionaria fue habilitada como importadora de municiones de armas de fuego, con el objetivo de constatar el uso dado a dichas municiones, la cantidad de municiones importadas, las existencias en almacén y en el depósito de municiones usadas para las pruebas balísticas. A estos fines la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía queda facultada a requerir la colaboración interinstitucional de la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **SOLICITAR** al **Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana (INACIF)** que de conformidad con la Ley Núm. 454-08 de fecha 27 de octubre de 2008 realice una auditoría forense del sistema de información y la data del Sistema Nacional de Armas (SISNA) con el propósito de hacer un levantamiento de los sistemas de información (mapa de sistema), revisión de los estados del licenciamiento, para detectar si se encuentran fuera de cumplimiento y determinar si el mismo ha sido víctima de amenazas informáticas que hayan comprometido la base de datos, los manejadores de bases de datos y los servidores que componen el sistema o si existen rastros de la ocurrencia de malas prácticas o fraudes o del uso no autorizado, la pérdida o adulteración de la data altamente sensible para la seguridad ciudadana y los derechos individuales a la privacidad que alberga el Sistema Nacional de Armas (SISNA).

**ARTÍCULO OCTAVO:** **ORDENAR** a la empresa Lionbridge Capital, S.A.S. a cumplir y colaborar con las medidas adoptadas mediante la presente resolución, debiendo facilitar los accesos a todas las instalaciones físicas e informáticas del Sistema Nacional de Armas (SISNA) en la medida en que sea requerido por el Director de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía o por los organismos de fiscalización e investigación competentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** **LIBRAR ACTA** de que el Ministerio de Interior y Policía se reserva el derecho de iniciar contra la empresa Lionbridge Capital, S.A.S. y sus accionistas, gerentes, directivos o empleados cualquier acción, sea civil, administrativa, fiscal o penal, por hechos o conductas cometidas en violación a la Ley y que se relacionen de manera directa o indirecta con la ejecución del Contrato núm. CS. 107-2011 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil once (2011).



**ARTÍCULO DÉCIMO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el plazo de diez (10) días hábiles previstos en el Artículo 67 de la Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, su modificación y reglamentación complementaria.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** a la Dirección Jurídica de este Ministerio que proceda a notificar la presente Resolución a la entidad Lionbridge Capital, S.A.S.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: ORDENAR** a la Dirección Jurídica de este Ministerio a que proceda a notificar, para conocimiento y fines de lugar, la presente resolución a las instituciones siguientes: Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Dirección General de Contrataciones Públicas, Banco de Reservas de la República Dominicana, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** que la resolución sea remitida a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública (OAI) para su publicación en el portal web institucional.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Jesús Vasquez Martínez**  
Ministro de Interior y Policía

